



DECRETO 07, denominado "Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tultitlán, Estado de México", mismo que a la letra reza.

"REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO

TITULO PRIMERO

DE LA SUBDIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS. MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento en Materia de Protección Civil son de orden Público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para las Instituciones públicas o privadas, para los Organismos, los grupos voluntarios y todas las personas Físicas o Jurídico Colectivas, que radiquen dentro del Municipio o para aquellas que por alguna razón se encuentren dentro del territorio Municipal.

Artículo 2.-Se crea la Subdirección Municipal de Protección Civil como Órgano de consulta y participación Social para planear, coordinar, ejecutar las tareas y acciones de los Sectores Públicos, Privados o Sociales en materia de prevención, mitigación, salvaguarda, auxilio, y recuperación de la Población del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y tiene por objeto regular las acciones que en Materia de Protección Civil, se lleven a cabo dentro del territorio Municipal realizando lo necesario para proteger a las personas, la salud, sus bienes, y el entorno; así como el pronto restablecimiento en casos de emergencia o desastre derivados de los riesgos geológicos, hidrometeoro-lógicos, químico-tecnológicos, sanitarios ecológicos y socio-organizativos.

Artículo 3.-El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Tultitlán.

Artículo 4.-Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, todos los Ciudadanos residentes o de paso por el Municipio y de manera especial, las Autoridades, Funcionarios Públicos de los tres niveles de Gobierno y Empresarios que manejen sustancias riesgosas.

Artículo 5.-Son Autoridades en Materia de Protección Civil:

- I.** La Presidenta Municipal;
- II.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** El Director de seguridad ciudadana, vialidad y Protección Civil;
- IV.** El Subdirector de Protección Civil y Bomberos

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I.** La Presidenta municipal;



- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Subdirección de Protección Civil y bomberos
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamentó, los términos de referencia utilizados serán:

Acciones de Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre; **Acciones de Auxilio:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente;

Acciones de Prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos así como el medio ambiente;

Acciones de Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro-lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

Alto riesgo: Probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la seguridad de los habitantes del Municipio y sus bienes.

Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.

Atlas de Riesgo Municipal: Compendio geográfico, gráfico y escrito de los fenómenos geológicos, hidro-meteorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, cuyo objetivo es fortalecer al Sistema Municipal de Protección Civil, ya que incide en acciones como la definición de políticas y estrategias de prevención, el diseño de obras de mitigación, la evaluación de pérdidas humanas, materiales y contribuye a la integración de información sobre los riesgos en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tultitlán.

Bando: Bando Municipal de Tultitlán.

Bombero: Persona especializada en la extinción de incendios y en prestar ayuda en casos de siniestro o desastre ocasionados por la naturaleza o el hombre.

Brigada de Emergencia o de auxilio: grupo organizado y capacitado en una o más áreas de operaciones de emergencia.

Calamidad: Acontecimiento o Fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre.

Centro de Comando: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

Centros de concentración masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;

Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Combustible: Cualquier material sólido, líquido o gaseoso que al combinarse con un comburente y en contacto con una fuente de calor, inicia el fuego y arde desprendiendo luz y calor propio;

Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil de Tultitlán.



Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos Municipal de Tultitlán.

Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgentemente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.

Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma.

Dictamen de Viabilidad: a la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.

Ejercicio de Gabinete: Desarrollo en gabinete de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, mediante una hipótesis presentada por el anfitrión, para promover una coordinación funcional y efectiva, por parte de los brigadistas y el coordinador general del inmueble, usando para ello todos sus recursos para casos de emergencia, considerando su programa Específico de Protección Civil.

Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general.

Evacuación: Medida de seguridad consistente en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

Evacuado/Albergado: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, será instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto de seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

Evaluación de simulacro: Reunión convocada para discutir en torno a sucesos y acciones, producidos durante un entrenamiento, un ejercicio un simulacro totalmente integrado. Su objetivo principal radica en señalar los detalles significativos observados durante el ejercicio y asegurar que se programe formalmente la rectificación en el momento oportuno.

Evento público: Representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídico colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas

Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados.

Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias, derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la



alteración de la salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua y alimentos.

Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

Franco: Se le llama o recibe el nombre al día en que descansa el personal de la subdirección de protección civil y Coordinación de servicios de emergencia

Inspector: Persona preparado para evaluar, recomendar y determinar las medidas de seguridad que requiere un inmueble, para reducir riesgo, en Materia de Protección Civil.

Instructor: Persona calificada para capacitar y adiestrar a brigadas de emergencia del sector público y privado, o a la comunidad en Materia de Protección Civil.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Responsabilidad: Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Los Grupos Voluntarios: Son los grupos o asociaciones de personas que coadyuvan en las tareas operativas de Protección Civil, generalmente durante una emergencia, junto con la población, integran la organización participativa del sistema Municipal de Protección Civil.

Municipio: El Municipio de Tultitlán, México.

Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter específico, parámetros y límites permisibles.

Peligro: Condición subjetiva e inespecífica de daño, inherente al medio, una posibilidad del mismo.

Presidenta: La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán.

Prevención: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Programa Especial de Protección Civil: Evento temporal cuyo contenido se concreta a la prevención de los problemas específicos, derivados de una actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implemento por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública Municipal, circunscrito a la duración de dicho evento.

Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Programa Específico de Protección Civil (PEPC): Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo. **Protección Civil:** Al Conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones generales por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su territorio.

Reglamento: Reglamento Municipal de Protección Civil de Tultitlán.

Recuperación: Proceso orientado a la construcción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.



Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Secretaría: Secretaria del Ayuntamiento de Tultitlán.

Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de ciudad, tales como: Energía eléctrica, agua potables, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo.

Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área preestablecidas mediante la simulación de una emergencia. O desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población.

Simulacro: Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre, implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

Simulacro de Campo: Ejecución del simulacro en frío o en caliente de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, para medir tiempos de respuesta de los brigadistas, su capacidad y condición física de los mismos, así como detectar áreas de oportunidad, en Materia de Protección Civil.

Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo o agente perturbador, emergencia o desastre.

Sistema: Sistema Municipal de Protección Civil.

Sistema Municipal: a las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil.

Subdirección: Subdirector de Protección Civil y Bomberos

Técnico Superior Universitario o Técnico en Urgencias Médicas: Es un profesional de salud, para atención de emergencias médicas, usualmente miembro de un servicio de atención de emergencias, el cual responde y atiende a emergencias médicas y trauma en el ambiente pre hospitalario siguiendo protocolos Internacionales Revisados y Aceptados.

Unidades Internas: Los grupos de Protección Civil creados al interior de los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal, así como los sectores privados y sociales.

Subdirección Municipal: Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Voluntario: Será la persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de Protección Civil y deberá de recibir una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que le asignen, el cual deberá de cumplir con los requisitos mínimos de aptitud física y mental;

Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, puede involucrar el ejercicio de recurso públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 8.- El Centro de Operaciones de Protección Civil y Bomberos, será el local en el que se reúna el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil con los responsables de la prevención, auxilio y representantes de los Sectores Sociales y privados, en el desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de Protección Civil ante la contingencia de un desastre.

Artículo 9.- El Centro de Comando de Protección Civil, se activara para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los



desastres creando en la Población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad.

Artículo 10.- Las Autoridades y Servidores Públicos deberán incorporarse al centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad. Deberán estar pendientes del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos.

CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines en Materia de Protección Civil el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Elaborar, aprobar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- IV. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- V. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VII. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.
- VIII. Motivar y propiciar la participación organizada y con lineamientos de todos los Sectores de la Sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil, en beneficio de la Población;
- IX. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que asignen o capte el sistema Municipal;

Artículo 12.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal;
- II. Una Secretaria ejecutiva, que será la Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico "A", que será el Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;
- IV. Un Secretario Técnico "B", que será el Subdirector de Protección Civil y Bomberos.
- V. Los Consejeros permanentes con voz y voto serán:



- a) El Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública, tránsito, Protección Civil así como Prevención social y la delincuencia;
- b) El Síndico Municipal;
- c) Los representantes en el Municipio de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Los representantes de las dependencias Federales y Estatales en el Municipio cuya área se relacione con los objetos del Consejo Municipal;
- e) Los titulares de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) El representante del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, D. I. F.
- g) El representante del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, A.P.A.S.T.

VI. Los Consejeros con voz serán:

- a) Los representantes del sector Social;
- b) Los representantes de los grupos voluntarios y de especialistas en materia de Protección Civil, que radiquen en el Municipio, y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar;
- c) Así mismo podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio de la Presidenta del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

Artículo 13.- El Consejo Municipal sesionara semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarias o de comités operativos, en función del asunto a tratar en ellas.

Las sesiones de los comités operativos podrán ser presididas por el coordinador de cada uno o por quien designe la presidenta del consejo.

Artículo 14.- Corresponde a la Presidenta del Consejo Municipal:

- I. Nombrar al Subdirector de Protección Civil;
- II. Autorizar el programa anual del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:
 - a) Promover a nivel Municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de Protección Civil;
 - b) Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los programas del sistema municipal;
 - c) Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgo para la población, así como hacer más eficientes los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva como en los casos de siniestro;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- V. Aprobar en casos necesarios:
 - a) La activación del centro de operaciones de Protección Civil;



- b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
 - c) La difusión de los sistemas de avisos de alertas;
 - d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas;
 - e) La declaratoria de zonas de emergencia y desastre;
- VI.** Las demás que confiere el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva:

- I. Suplir las ausencias de la Presidenta del Consejo Municipal,
- II. Las declaratorias de zonas de emergencia y desastre;
- III. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los Ordenamientos vigentes y las que provengan de Acuerdos del Consejo Municipal y/o su Presidenta.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico "A":

- I. Suplir las ausencias de la Secretaria Ejecutiva;
- II. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
- III. Evaluar el trabajo de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, sistematizarlos y llevar su seguimiento;
- V. Establecer enlace con los demás integrantes del sistema Municipal;

Artículo 16.1.- Corresponde al Secretario Técnico "B":

- I. Elaborar y mantener actualizado el programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. La difusión de los sistemas de avisos y alertas;
- IV. Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- V. Realizar la convocatoria para que el Consejo Municipal de Protección Civil sesione de manera ordinaria y extraordinaria;
- VI. Evaluar permanentemente el trabajo de los comités operativos en cuanto a normatividad, coordinación y participación;
- VII. De acuerdo con las áreas operativas y normativas de la Unidad Municipal de Protección Civil, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VIII. De manera conjunta con las áreas operativas de la Unidad Municipal de Protección Civil, mantener actualizado el catálogo de recursos utilizables;
- IX. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en Materia de Protección Civil;
- X. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos o las que le asigne la Presidenta o la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 17.- Los Consejeros deberán:



- I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;
- II. Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Incorporar los Recursos Humanos y materiales bajo su control, a las tareas propias del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Informar inmediatamente al Subdirector de Protección Civil y Bomberos Municipal, a la Secretaria Ejecutiva y en su caso a la Presidenta del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo Social.

TITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA SUBDIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SUBDIRECCION.

Artículo 18.- Para vigilar la adecuada aplicación de este Reglamento se crea la Subdirección de Protección Civil, la cual se desempeñara según sus propias necesidades acorde a los ordenamientos Legales aplicables a la materia y contara con plena autonomía administrativa y operativa.

Artículo 19.- La Subdirección contará con la estructura que para el efecto contemple el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal y se integrara como mínimo con el siguiente personal:

- I. De carrera y;
- II. Servicio.

Artículo 20.- Serán personal de carrera, los siguientes:

- I. Técnicos en Urgencias Médicas o Técnico Superior Universitario
- II. El H. Cuerpo de Bomberos; y
- III. El que se considere en el presupuesto anual.

Artículo 21.- El personal de servicio será aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas y podrá ser removido libremente por La Presidenta Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue la autoridad y se integrara por el siguiente personal:

- I. Subdirector de Protección Civil y Coordinador de servicios de emergencia;
- II. Coordinador de Normatividad;
- III. Coordinador de Operaciones;
- IV. Coordinador de Capacitación y Difusión;
- V. Coordinador del Atlas y Zonas de Riesgo;
- VI. Coordinador Jurídico;
- VII. Personal Administrativo y Auxiliares;
- VIII. Instructores en Protección Civil,
- IX. Inspectores y Verificadores.



Artículo 22.- Corresponde a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

- I. Prestar auxilio a la Población en general en caso de alguna emergencia que amerite la intervención del cuerpo de Bomberos y Atención Pre-hospitalaria o de socorro de esta Subdirección.
Por lo que en ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo remover de estos todo tipo de objetos o materiales que impliquen un riesgo en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de bomberos y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las Autoridades Judiciales que los requieran y en su defecto ser puestos a disposición de las instancias correspondientes;
- II. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil; el Atlas de Riesgo Municipal, así como su debida actualización;
- III. Elaborar los planes y los programas básicos de prevención auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades;
- IV. En base a la información y estadística elaborara el diagnostico de riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos en base a la información proporcionada por las áreas de la Subdirección, verificar su existencia y optimizar su uso en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas instalaciones o bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y de rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales de la comunidad;
- VIII. Proponer las medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación con el objetivo de consolidar un nuevo orden de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en Materia de Protección Civil, impulsando la formación de personas que puedan ejercer dichas funciones;
- XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil y autoprotección;
- XII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan al establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio avocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el Municipio;
- XIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, que le asigne la Presidenta o Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 23.- Para ser Subdirector de Protección Civil y Bomberos, se requiere contar con los siguientes requisitos además de los establecidos en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión pública;



- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Acreditar tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo de Subdirector de Protección Civil Municipal; así como contar con diplomas, constancias, reconocimientos o título profesional relacionado al área, así como experiencia mínima de un año en la materia, además de acreditar ante la Presidenta o el H Ayuntamiento, según sea el caso haber tomado cursos de capacitación relacionados con protección civil en un tiempo no mayor a seis meses posteriores a haber tomado el cargo.

Artículo 24.-Corresponde al Subdirector de Protección Civil y Bomberos:

- I. Sistematizar y llevar el seguimiento a los programas de las áreas operativas;
- II. De manera conjunta con las áreas operativas establecer, coordinar y en su caso operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos que deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio;
- III. Instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la Protección de las personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- V. Estructurar, coordinar y operar los programas operativos, normativos y administrativos de Protección Civil correspondientes a las distintas áreas que componen la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal;
- VI. Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales;
- VII. Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad;
- VIII. Elaborar el Reglamento de la Subdirección;
- IX. Establecer las medidas de seguridad, que deban de satisfacer los comercios, industrias, servicios de construcción de inmuebles y demás disposiciones que se encuentren dentro de este Reglamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio a los diversos ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en diversos ordenamientos legales que tiene competencia esta Subdirección;
- VII. Las demás funciones a fines a las anteriores que le confieran Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, además de las contempladas en el Manual de Organización y Procedimientos de la Subdirección, o las que asigne el Presidente Municipal.

Artículo 25.-Corresponde a los coordinadores de área coadyuvar con la Subdirección, en la elaboración y actualización permanente de los programas operativos y especializados:

- I. Nombrar y remover con autorización del Subdirector al personal que deberá desempeñar las distintas comisiones o cargos relacionados al servicio;
- II. Operar los programas de atención a contingencias y la asistencia a damnificados que directamente le correspondan;
- III. Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales disponibles;
- IV. Vigilar que se desempeñen correctamente los procedimientos operativos;
- V. Aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración de programas y en la definición de acciones en Materia de Protección Civil;
- VI. Supervisar el adecuado desempeño del personal operativo de la Unidad;
- VII. Las demás que le confiere este reglamento y el manual de organización y procedimientos de la Subdirección así, como las disposiciones legales, administrativas correspondientes y las que resulten convenientes para la correcta activación del comité operativo.

Artículo 26.- Del personal operativo adscrito a la Subdirección se integra de la siguiente manera:



- I. El H. Cuerpo de Bomberos;
- II. Técnicos en Urgencias Médicas;
- III. Personal Voluntario;
- IV. El que se considere en el presupuesto anual.

Artículo 27.- Los miembros operativos y administrativos de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, ejercerán sus funciones en el ámbito de su competencia en términos de este Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 28.- Corresponde al personal operativo:

- I. Aportar sus conocimientos y experiencias en la formulación de programas y planes en Materia de Protección Civil;
- II. Designar los recursos humanos y materiales para las acciones de prevención y asistencia dentro del área de atención, bajo la responsabilidad de la Subdirección;
- III. Mantener debidamente limpia el área de trabajo, unidades, equipo, instrumentos y todo lo relacionado a su trabajo;
- IV. Mantenerse actualizado mediante prácticas de campo y cursos en la materia;
- V. Elaborar correctamente los partes de servicio y documentación relacionada al mismo;
- VI. Los demás que le confiere este reglamento, el manual de organización y procedimientos de la y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del área operativa;

Artículo 29.- Los integrantes de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, solo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar uniformes insignias divisas utilizar equipo y material relacionado al área.

Artículo 30.- Para ser personal voluntario de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, será necesario:

- I. Ser mayor de dieciocho años de edad en pleno uso de sus derechos;
- II. Que por voluntad propia quiera participar de manera activa en las actividades operativas de la Subdirección Protección Civil y Bomberos;
- III. Comprobar los conocimientos adquiridos mediante constancias y cursos;

El personal voluntario no recibirá por ocupar este cargo sueldo o remuneración alguna. Así mismo el número de personal voluntario acreditado será determinado por las condiciones propias de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPITULO II

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 31.- Las faltas de los servidores públicos que integran la Subdirección podrán ser temporales o definitivas.



Las faltas temporales o definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de Seguridad Pública y las condiciones generales de trabajo, en todo caso las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 32.- La ausencia temporal del Subdirector, será suplida por el servidor público que este designe, el cual deberá ser alguien adscrito a la misma subdirección. En caso de ausencia definitiva por parte del Subdirector, la Presidenta Municipal Constitucional designara a una persona y en cualquier caso la designación será con el carácter de encargado de despacho o nombramiento de otro titular.

Artículo 33.- La ausencia del Coordinador de Normatividad será suplida por el Coordinador Operativo;

La ausencia del Coordinador Operativo será suplida por el Jefe de Turno de la estación central;

Artículo 34.- La ausencia de los demás Coordinadores de área será suplida por los inmediatos inferiores jerárquicos del área correspondiente en los términos previstos en el Manual de Organización de la Subdirección.

Artículo 35.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Subdirección no mencionados en los artículos que anteceden a este, le serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del servidor público.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE CARRERA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Artículo 36.- En el ejercicio de sus funciones, sujetara su actuación observando los siguientes deberes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, los derechos humanos, respeto hacia la ciudadanía y sus compañeros;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de alguna calamidad, así como brindar protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica-política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia infringir, tolerar o permitir actos crueles, inhumanos, a cualquier persona;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión o comisión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Velar por la vida, integridad física y sus bienes de las personas que han sufrido algún tipo de calamidad;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otros grupos de socorro, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;



- X.** Poner todo su esmero y dedicación para la elaboración de la documentación necesaria en el ejercicio de sus funciones;
- XI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XII.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes.
- XIII.** Las demás que establezcan los manuales respectivos.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE SERVICIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Artículo 37.- En el ejercicio de sus funciones, sujetara su actuación observando los siguientes deberes:

- I.** Acordar con el Subdirector o el Coordinador de Normatividad, los asuntos relacionados con los recursos humanos y materiales de la Subdirección;
- II.** Llevar el control y archivo actualizado de expedientes u hojas de servicio de los integrantes de la Subdirección;
- III.** Tener el control del personal operativo y administrativo a través de las fatigas o listas de asistencia correspondiente.
- IV.** Elaborar reportes de incidencias de personal.
- V.** Dar seguimiento puntual de solicitudes, quejas, denuncias etc. Que realice la ciudadanía o instituciones y en su caso se encargara de turnarlas a la autoridad competente.
- VI.** Controlará el archivo, estadísticas y partes de servicio o actividades realizadas por la Subdirección.
- VII.** Las demás que establezca el subdirector y los manuales de organización de la Subdirección.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL.

Artículo 38.- El personal de la Subdirección en el ejercicio de sus funciones tendrá los siguientes derechos:

- I.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- II.** Ser sujetos de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;
- III.** Cambiar de turno por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- IV.** Recibir formación, capacitación y adiestramiento necesario para el desempeño de sus funciones;
- V.** Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior o permanencia en el servicio;
- VI.** Recibir asesoría y en su caso defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales siempre que:
- VII.** Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales.



VIII. Además de las contempladas en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 39.- Son obligaciones de los miembros del personal de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- I.** Someterse a los exámenes médicos, psicológicos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;
- II.** Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- III.** Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso, manejo de equipo, suministros materiales, vestuario y documentos a cargo, que estén bajo su guarda y custodia así como devolverlos oportunamente;
- IV.** Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio;
- V.** Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio;
- VI.** Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio;
- VII.** Abstenerse de solicitar a sus subalternos dinero o cualquier otro tipo de dadas;
- VIII.** Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- IX.** Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;
- X.** Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozca la autoridad de sus superiores;
- XI.** Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado;
- XII.** Las demás contempladas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 40.- Son sanciones disciplinarias:

- I.** Amonestación;
- II.** Arresto hasta por 36 horas y;
- III.** La separación temporal del servicio hasta por 15 días;

La amonestación es el acto por el cual, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito.

El arresto es el acto por el cual se ordena la privación de quedar franco, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.



Artículo 41.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor y;
- III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta.

Artículo 42.- La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

Artículo 43.- El arresto se aplicará por el superior jerárquico más próximo que será el jefe de turno, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto, con previa autorización del Subdirector.

Artículo 44.- El arresto se impondrá de la forma siguiente:

- I. Hasta por 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II. De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- III. De 25 a 36 horas cuando sea la tercera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias y;

Artículo 45.- El infractor cumplirá el arresto durante su día de descanso en el lugar en que se le asigne.

Artículo 46.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el superior jerárquico de la Subdirección pondrá al elemento, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

Artículo 47.- El personal de servicio se regirá por las normas disciplinarias contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 48.- La aplicación de las sanciones disciplinarias al personal de la Subdirección, se hará constar en el expediente personal respectivo.

No será sancionado el personal de la Subdirección que se niegue a cumplir órdenes ilegales.

CAPITULO VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 49.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se forman por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil cuando la magnitud de un desastre así lo demande.

Artículo 50.- La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases.

- I. Territorial, formadas por los habitantes del Municipio;



- II. Profesional, constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno, médicos, ingenieros, electricistas etc.;

Artículo 51.- Los grupos voluntarios deberán de registrarse ante la Subdirección, mediante un certificado que otorgara dicho organismo en el que se integrara el número de registro nombre del grupo voluntario y actividades a las que se dedican.

Este registro deberá validarse anualmente durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 52.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con la Subdirección para realizar las tareas de auxilio y prevención en caso de desastre.
- II. Apoyar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- III. Comunicar al Consejo Municipal, a la Subdirección la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo siniestro o desastre con el objetivo de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población con relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas en caso de desastre;
- VI. Colaborar en la clasificación de refugios temporales y en su caso al registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- VII. Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- VIII. Informar semestralmente a la Subdirección sobre las actividades realizadas.

"CAPITULO SEPTIMO BIS.

DE LOS COMITES CIUDADANOS DE PREVENCION DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 52 Bis.- Los comités, son grupos de ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de la protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad.

Artículo adicionado Gaceta Municipal 24-03-2020

Artículo 52 Ter.- Los Ciudadanos interesados en constituir un Comité de Prevención de Protección Civil, deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constituirse legalmente a través del acta correspondiente en cada una de las localidades urbanas y rurales del municipio (pueblos, colonias barrios, unidades habitacionales, condominios, parques o zonas industriales o cualquier otro tipo de asentamiento humano), con el único propósito de organizar a la sociedad para realizar acciones de identificación, análisis y reducción de riesgos, preparación y atención de emergencias y recuperación de la comunidad en caso de desastres, quedando prohibido organizarlos con fines políticos o cualquier otro interés ajeno a la materia de protección civil, en cuyo caso contrario se sancionara en términos de las disposiciones legales aplicables;

b) Capacitarse con el manejo integral de riesgos de desastres;



- c) Contar con equipamiento básico para atención de emergencias;
- d) Elaborar y actualizar su Programa Comunitario Resiliente; y
- e) Los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable de la materia.

Artículo adicionado Gaceta Municipal 24-03-2020

Artículo 52 Quarter.- Los Comités Ciudadanos de Prevención con registro podrán realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines.

Artículo adicionado Gaceta Municipal 24-03-2020

Artículo 52 Quinquies.- La Capacitación de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, se llevara a cabo por la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastre (CENAPRED) y demás normatividad aplicable.

Artículo adicionado Gaceta Municipal 24-03-2020

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y DEMÁS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO I

DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 53.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el sistema Estatal, el Subdirector informara a la Coordinación general de Protección Civil del Estado, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

Artículo 54.- A fin de lograr un proceso adecuado en la inspección de empresas la Subdirección de Protección civil Municipal elaborara programas y operativos de inspección en materia de seguridad hacia las industrias, fabricas, hoteles, discotecas, restaurantes, comercios, lugares de reunión masiva de personas así como expendios de productos de alto riesgo hacia la población con fundamento en el Código Administrativo del Estado de México en el apartado del Libro Sexto ya que es el que regula las acciones de Protección Civil en el Estado de México.

Artículo 55.- Cuando la situación de emergencia lo amerite será facultad la Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil o el Subdirector de Protección Civil Municipal, solicitar el apoyo de la Coordinación General de Protección Civil o de otros Municipios para que coadyuven a superar la situación que se vive.

Artículo 56.- En las acciones de Protección Civil los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población.



CAPITULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Tultitlan ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos; y aplicara las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que se le confieren a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 58.- Las visitas de verificación se realizaran con el objetivo de corroborar si los inmuebles o establecimientos cuentan con las medidas generales necesarias para su operación y funcionamiento que garantice la integridad física de los que laboran en ella y de las personas circunvecinas, así como la documentación y requisitos legales en materia de protección civil, de igual forma se revise que en el lugar no se realicen actos u omisiones que representen riesgo a la población o vecinos del lugar y que este sujeto a las normas y procedimientos a observar establecidos en la normatividad legal. Así también de forma enunciativa más no limitativa, se inspeccione si cuenta con medidas de seguridad como señalización, botiquines de primeros auxilios, zonas de seguridad, extintores aplicables al lugar, programa específico de protección civil, plan de emergencia y/o capacitación en materia de protección civil y demás relativos contemplados en este reglamento.

Artículo 59.- Las inspecciones y procedimientos administrativos, se registrarán y sujetaran por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO III DE LOS SIMULACROS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 60.- Los responsables de los inmuebles mencionados en el artículo 62 de este Reglamento y los contemplados en el artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México están obligados a realizar por lo menos dos simulacros al año, siendo obligatoria la programación de un simulacro de campo por semestre del año corriente.

Artículo 61.- Los responsables de guarderías infantiles, centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, deberán de realizar por lo menos un simulacro de campo por cada bimestre del año corriente.

Artículo 62.- Las escuelas, industrias, hoteles, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que exista concentración de afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán participar en simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año.

Artículo 63.- Para dar cumplimiento al Artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México los responsables de los inmuebles deberán de solicitar la validación del simulacro de campo, vía oficio dirigido a esta Subdirección, con una anterioridad de por lo menos quince días de anticipación, previo a la fecha de la realización del mismo.

Los horarios solicitados deberán ajustarse a fechas y horas hábiles además de quedar sujetos a disponibilidad de espacio y horario por parte de esta autoridad.

En caso de solicitar alguna modificación de la realización del simulacro deberá de notificar vía oficio a esta Subdirección con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización y valoración del mismo.



Artículo 64.- Cuando por alguna razón el personal de esta Subdirección no acuda a evaluar la realización del simulacro, el particular estará obligado a levantar la evidencia fotográfica, y escrita del desarrollo del mismo, haciéndola llegar a esta Subdirección, en el término de tres días hábiles para su debida validación en un medio magnético. En un término de 15 días naturales esta subdirección reenviara comentarios de su evaluación.

Artículo 65.- En toda edificación excepto las unifamiliares deben colocarse en los lugares más visibles, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los cuales se consignaran las reglas que deberán de observarse antes durante y después de un siniestro o desastre así mismo deberán señalarse las salidas de emergencia, puntos de reunión, botiquines, rutas de evacuación y zonas de seguridad, además de las que de manera especial considere esta autoridad destinadas a salvaguarda de seguridad de las personas e instalaciones.

Artículo 66.- En los edificios públicos, escuelas, comercios, centros de espectáculos o diversiones, ferias, mercados, eventos públicos y tianguis o las que por necesidad se tenga que usar gas licuado de propano (L.P.), deberán de contar con instalaciones adecuadas y plano isométrico según sea el caso (tubo de cobre o manguera metálica y regulador), así mismo su tanque estacionario no debe rebasar los 10 años de servicio si no ha realizado su prueba hidrostática y si fueran cilindros portátiles, no deben de estar acumulados más de dos cilindros de 20 kilogramos en el mismo giro o inmueble.

En los eventos públicos que cuenten con instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas.

Artículo 67.- Las industrias, escuelas, centros de espectáculos, eventos públicos, hospitales, estancias infantiles, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, hoteles, fábricas, expendios de productos considerados de mediano y alto riesgo deberán de presentar su programa específico de protección civil, a esta subdirección previo registro ante el Estado para poder obtener su dictamen de Viabilidad de Protección Civil, favorable en condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 68.- El incumplimiento de esta obligación, sancionada conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México este ordenamiento sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 69.- Corresponde a la Coordinación de Capacitación y Difusión organizar y desarrollar acciones educación, concientización para la Sociedad en general en Materia de Protección Civil.

Artículo 70.- La capacitación impartida por agentes capacitadores en Materia de Protección Civil, tendrá validez anual a partir de la fecha en que fue acreditada y al término de la misma deberá renovarse.

Artículo 71.- Los cursos que deberán acreditarse ante esta autoridad serán los siguientes:

- I. Primeros auxilios;
- II. Evacuación
- III. Prevención, control y extinción de incendios;
- IV. búsqueda y rescate;

O los requeridos de manera especial según las necesidades de acuerdo al giro o condiciones que lo originen.

Artículo 72.- La capacitación a los integrantes de la Unidad Interna, deberá ser reciente, acorde con la celebración del evento, acreditando a través de constancias expedidas por la Coordinación General de Protección Civil, Protección Civil y Bomberos Municipal o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 73.- Para solicitar algún curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta subdirección el particular deberá de solicitarlo vía oficio con por lo menos con quince días de anticipación.

La fecha y horario quedara sujeto a disponibilidad de la agenda de capacitación.

En caso de modificación de fecha u horario por parte del solicitante este deberá notificar vía oficio, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a las oficinas de esta Subdirección.

Artículo 74.- Para solicitar un curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Subdirección, deberá contar con un grupo mínimo de cinco personas y máximo de veintidós, los cuales deberán de contar con los materiales, equipos y suministros requeridos por el instructor.

CAPITULO V DEL PROGRAMA ESPECÍFICO.

Artículo 75.- Las Instituciones del sector privado, deberán contar con un programa específico de Protección Civil:

Empresas	Industrias	Parques industriales	Gasoneras,
Gasolineras	Centros de carburación	Gaseras	Salones de eventos
Eventos públicos	Pulquerías	Estacionamientos públicos	Cervecerías
Cantinas, Bares y Cabarets	Bodegas y/o almacenes	Tiendas departamentales	Cadenas comerciales de ropa
Guarderías infantiles	Estancias infantiles	Escuelas particulares	Centros de desarrollo infantil
Venta de línea blanca	Refaccionarias automotrices	Zapaterías	Restaurants de comida rápida
Bancos	centros comerciales	Plazas comerciales	Centrales de abastos
Centros de distribución de mercancías	Centros de capacitación laboral	Compra venta de desperdicio industrial	Cines
Hoteles	Moteles	Casas de huéspedes	Posadas
Verificación vehicular	Centros de, agencias de vehículos	Restaurants	Lavanderías industriales
Crematorios	Panteones	Armadoras	Encierros de



		automotrices	vehículos
--	--	--------------	-----------

Y lugares donde se vendan bebidas alcohólicas para consumo, en envase abierto o al copeo deberán, constituir la unidad interna de Protección Civil para casos de emergencia, contar con los señalamientos de emergencia acordes a la Normatividad vigente, contar por lo menos con un botiquín portátil abastecido por nivel de construcción, los extintores necesarios acordes al material combustible que se almacene, sin perjuicio de los demás requisitos solicitados por riesgo específico.

Artículo 76.- Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso sean destinados a recibir una afluencia masiva y permanente de 50 o más personas deben de preparar un programa específico de Protección Civil conforme a las disposiciones del Bando Municipal y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 77.- El programa específico de Protección civil deberá de ser presentado en un disco compacto, adjunto a un oficio para recibo de acuse en donde deberá de señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones.

Artículo 78.- El programa específico de protección Civil deberá de cumplir con los requisitos emitidos por la **Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016**, expedida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y adjuntar los siguientes documentos, carta responsiva de extintores vigente, actas de simulacro expedidas por autoridad competente, carta de corresponsabilidad del consultor externo de Protección Civil, copia vigente de su registro y copia de la caratula del seguro de responsabilidad civil y/o daños a terceros que ampare la actividad comercial o de servicio que preste y copia del registro del programa específico ante protección civil del estado.

Artículo 79.- En el término de diez días hábiles posteriores a haber sido recibido el programa específico de Protección Civil, se notificara al interesado si existieran observaciones que debieran ser subsanadas.

CAPÍTULO VI

DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 80.- Al cumplimiento de los requisitos señalados en este Capítulo el particular podrá obtener un Dictamen de Viabilidad, favorable en condiciones y medidas mínimas de seguridad en materia de Protección Civil, la cual tendrá una vigencia anual y deberá de renovarse durante el primer trimestre de cada año.

En el caso de los eventos públicos del sector privado el Dictamen de Viabilidad, favorable únicamente ampara el evento en el horario y días establecidos en el documento antes mencionado.

Artículo 81.- Para el otorgamiento del Dictamen de Viabilidad, el interesado deberá presentar ante la Subdirección, copia simple de los siguientes documentos:

- I. Acta de haber sido inspeccionado;
- II. Carta responsiva del equipo contra incendio;



- III. Dictamen de Viabilidad del año anterior;
- IV. Planos isométricos de la instalación del tanque en caso de usar gas L.P.
- V. Programa específico de protección civil;
- VI. Copia de registro del programa específico ante la coordinación de protección civil del Estado
- VI. En caso de eventos públicos itinerario del evento que se pretenda realizar;
- VII. Contribuir con la Hacienda Pública Municipal;
- VIII. Haber cumplido con su calendarización de capacitación y simulacros del año anterior.

El escrito del Dictamen de Viabilidad deberá contener:

- A) Razón social del inmueble;
- B) Domicilio completo;
- C) Número de expediente;
- D) Grado de riesgo, y
- E) Vigencia del mismo.
- F) En caso de eventos públicos se deberán mencionar restricciones y recomendaciones adicionales al mismo.

Artículo 82.- Dando cabal cumplimiento a los requisitos solicitados por las disposiciones referidas en este Reglamento y a las normas mexicanas aplicables a la materia, se expedirá el escrito de aprobación indicando el grado de riesgo conforme al apéndice del reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 83.- El escrito de aprobación, tendrá vigencia de un año calendario con excepción de los eventos públicos, el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será motivo de la cancelación del escrito de aprobación, así como realizar cualquier modificación como cambio de giro, domicilio, propietario o cualquier otra situación que altere las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 84.- Así mismo la Subdirección podrá realizar las visitas de verificación, en materia de protección civil, cuantas veces sea necesario aun cuando se haya obtenido el Dictamen de Viabilidad, en estricto apego a derecho y conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN DEL ATLAS Y ZONAS DE RIESGO.

Artículo 85.- El Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Artículo 86.- Las construcciones, edificaciones, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal deberán de realizar un análisis de riesgo, definiendo las medidas que se adoptaran para la reducción del mismo, y



deberán de contar con la autorización de esta Unidad para su realización, con la única finalidad de poder determinar de manera preventiva, el agente regulador que deba de aplicarse de acuerdo a los fenómenos perturbadores identificados en el Atlas de Riesgo Municipal.

Artículo 87.- La Subdirección podrá adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad y protección, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la seguridad de la ciudadanía. En estricto apego a los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 88.- La publicación y actualización del Atlas de Riesgo Municipal será anual y su información será del dominio público.

Artículo 89.- La información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal deberá ser considerada en los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento

Territorial del Municipio de Tultitlan, con la finalidad de regular y ordenar con criterios de prevención y mitigación de riesgos, así como en la emisión de los permisos y licencias de construcción en todo el territorio Municipal.

Artículo 90.- Esta Subdirección mediante estudios de vulnerabilidad establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, deberá informar a las personas que pudieran verse afectados por alguno o varios de los fenómenos perturbadores, de los posibles riesgos que pudieran sufrir en cuanto a su persona, sus bienes y el entorno; así como las medidas de seguridad que deban de adoptar para minimizar los riesgos a los que se exponen.

TITULO SEGUNDO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 91.- El presente capitulo tiene como objetivo regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, estableciendo las reglas y mecanismos destinados a salvaguardar la vida y la seguridad de los participantes, asistentes o terceros, acorde a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 92.- La Subdirección llevara a cabo visitas de inspección antes y durante el desarrollo de eventos públicos, con las finalidad de verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que pretenda llevar a cabo el evento público deberán adoptar las medidas de seguridad que a continuación se mencionan:

- I. Contar con personal capacitado y adiestrado para atender cualquier emergencia, considerando el 10% de su población total de empleados, para formar sus brigadas de primeros auxilios, evacuación uso y manejo de extintores, búsqueda y rescate o



- cualquier otra que por su naturaleza pudiera ser necesaria para el evento, , para brigadas
- II. Contar con suficientes extintores según el material combustible que prevalezca en el lugar;
 - III. Colocar señalamientos de emergencia acordes al sitio donde se pretenda realizar el evento público;
 - IV. Implementar suficientes salidas de emergencia con barras de pánico, las cuales deberán estar debidamente señaladas e iluminadas;
 - V. Mantener suficientes botiquines de primeros auxilios en lugares de fácil acceso;
 - VI. Informar a los asistentes de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, así como la señalización de salidas de emergencia, zonas de seguridad y procedimientos a desarrollar durante una emergencia,
 - VII. Programa específico de protección; y
 - VIII. Las que esta Subdirección considere necesarias para garantizar la seguridad de los participantes.

Artículo 94.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar un evento público deberán registrar ante esta Subdirección el programa específico de protección civil, diez días naturales anticipados a la fecha en que inicia el evento, además de cumplir con lo establecido en este reglamento, anexando copia del itinerario del evento a realizar.

Artículo 95.- Para la realización del evento público los interesados deberán obtener la autorización correspondiente por parte de esta Subdirección, previo cumplimiento de los establecidos en los ordenamientos legales aplicables y este reglamento.

Los interesados por ningún motivo podrán exceder el aforo establecido en la autorización correspondiente, misma que será acorde a la capacidad física del lugar.

Artículo 96.- En caso de que se presenten servicios complementarios al evento público, como lo es la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas, entre otros el titular deberá obtener la autorización correspondiente por parte de esta Subdirección para cada giro en particular.

Artículo 97.- Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, serán sancionadas en términos de las leyes y reglamentos acordes a la materia, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra haya incurrido el infractor.

CAPITULO II

DE LA QUEMA DE ARTÍFICOS PIROTÉCNICOS

Artículo 98.- La Presidenta Municipal de Tultitlán a través de la Subdirección, autorizara de conformidad respecto a seguridad y ubicación para las personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporté, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el territorio Municipal, siempre y cuando se exhiba el permiso general que para el efecto expida la Secretaria de la Defensa Nacional, acorde al legislación aplicable en la materia.

Artículo 99.- La Subdirección, será la encargada de vigilar y revisar las medidas de seguridad en toda actividad que implique el uso, quema o fabricación de artificios pirotécnicos con el único objetivo de preservar la integridad de las personas, sus bienes y prevenir accidentes.



Artículo 100.- La Subdirección únicamente autorizara la quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o cualquier tipo de espectáculo con fuegos artificiales, siempre que la personas físicas o morales responsables de la quema obtengan la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional y de las Autoridades Estatales para que se otorgue el permiso Municipal, además de cumplir con las medidas de seguridad.

Para otorgar la autorización de la quema pirotécnica la persona física o moral deberá solicitarlo vía oficio a esta Subdirección, siete días hábiles anteriores a la fecha de la quema.

Artículo 101.- Cuando la Subdirección, detecte venta de artificios pirotécnicos de manera clandestina o irregular procederá a realizar el aseguramiento de los artificios pirotécnicos debiendo ponerlos a disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional o en su caso dar parte al Ministerio Público Federal correspondiente.

Artículo 102.- Solo podrán fabricar o almacenar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con la autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del estado de México, en término de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y la reglamentación aplicable a la materia.

Artículo 103.- Queda prohibida la fabricación o almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y sus derivados en cualquiera de sus modalidades, en casas habitación y en los lugares que no cuenten con la autorización a que se refiere el artículo anterior y las disposiciones Municipales aplicables a la materia.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE CONTROL.

CAPÍTULO I

SANCIONES

Artículo 104.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo y el Libro Sexto del Código Administrativo de la entidad, sin perjuicio de las facultades que se le confieren a otras dependencias Federales Estatales y Municipales.

Artículo 105- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

Artículo 106.- Las infracciones a las que se hagan acreedores serán por lo que arrojen las inspecciones o en su caso situaciones inmediatas en las que se ponga en riesgo a la población.

Artículo 107.- Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias que se hayan originado por la contravención de los distintos ordenamientos aplicables a la materia.



Artículo 108.- Para los efectos del artículo anterior las medidas de seguridad se enumeran a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. La identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo, así como la realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población;
- II. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo;
- III. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- IV. La suspensión de actividades, obras o servicios, incluyendo la clausura temporal o definitiva, parcial o total, que afecten a la población o al medio ambiente;
- V. El aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
- VI. La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles;
- VII. El retiro de instalaciones móviles o equipo;
- VIII. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- IX. La prohibición temporal de actividades de producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, cuando se considere que es necesaria para controlar situaciones de emergencia; y
- X. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños a la población y/o a las instalaciones y bienes de interés general, o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Artículo 109.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que conforme a las disposiciones de este reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Subdirección.

Artículo 110.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables con aquellos que resulten infractores:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- III. Los funcionarios públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción; y
- IV. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 111.- Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas y operativos de inspección y/o verificaciones o notificaciones;
- II. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;



- III. Llevar a cabo cualquier acto, en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, cuando se trate de autorizaciones otorgadas por las autoridades estatales y municipales en términos del presente reglamento;
- IV. El incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas específicos de protección civil;
- V. Incumplir con la obligación de presentar los programas y dar los avisos o presentar los informes a que se refiere este reglamento;
- VI. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en este Reglamento;
- VII. Prestar servicios técnicos en Materia de Protección Civil, sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;
- VIII. Evitar, prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, los riesgos a que se refiere el presente reglamento;
- IX. No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reservan los distintos ordenamientos legales y el presente Reglamento, así como proporcionar información falsa;
- X. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos de los distintos ordenamientos legales y este reglamento;
- XI. Alterar o requisita inadecuadamente, la documentación correspondiente a programas específicos de protección civil; y
- XII. No realizar los simulacros correspondientes estando obligado a realizarlos;
- XIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento y los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 112.- La infracción o contravención a las disposiciones de este reglamento dará lugar a la imposición de sanciones, en términos del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto con fundamento en los artículos 6.36 y 6.37, el Bando Municipal de Tultitlan 2019-2021 y este Reglamento que a la letra dicen:

“Artículo 6.36.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa;*
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;*
- IV. Revocación de los registros a que se refiere este Libro;*
- V. Demolición de una obra o instalación.*

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 6.37.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:



I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;
- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.
- b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor."

Artículo 113.- En caso de que la autoridad de Protección Civil que corresponda, considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 114.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en las cajas de la Tesorería Municipal previa expedición de la orden de pago correspondiente.

Artículo 115.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, esta autoridad de Protección Civil, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 116.-El Procedimiento Administrativo se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como lo contemplado en el Bando Municipal de Tultitlán 2019-2021. Y se sujetara a las siguientes bases de manera enunciativa más no limitativa:

- I.** El Procedimiento Administrativo podrá iniciarse de oficio por la Subdirección o a petición de los particulares interesados;
- II.** Cuando el Procedimiento Administrativo inicie por oficio deberá recaer acuerdo escrito por la autoridad administrativa competente;
- III.** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale, la autoridad a la que se dirige, nombre de quien promueve, domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones y planteamientos o solicitudes que se hacen,



Artículo 117.- La Subdirección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables conforme a las siguientes reglas.

- I. El inspector deberá de contar con la orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá de identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor administrador su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble en su caso con credencial vigente expedida por el Municipio de Tultitlán, y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá de requerir al visitado para que consigne a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- IV. De toda visita se levantara acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresara lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia practicada y por los testigos de asistencia propuestos por la parte o nombrado por el inspector en caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar el inspector lo señalara en el acta sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del acta;
- V. El inspector comunicara al visitado si existe incumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con tres días hábiles para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante se entregaran a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior el Subdirector calificara las actas dentro del término de tres días hábiles siguientes, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en caso dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 119.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia.

En los casos de medidas de seguridad la garantía de audiencia se otorgara en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 120.- El Procedimiento Administrativo podrá terminar por las siguientes causas:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; y
- III. Resolución expresa que ponga fin al Procedimiento Administrativo.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES.



Artículo 121.- Las notificaciones se desarrollaran con fundamento en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 122.- El recurso administrativo de inconformidad será regulado con fundamento en lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente reglamento."

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la séptima sesión extraordinaria de cabildo, a los treinta días del mes de marzo del año Dos mil diecinueve.

LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO para el periodo 2019-2021

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANAY BELTRAN REYES

APROBACION: 30 de marzo de 2019.

PROMULGACION: 01 de abril 2019.

PUBLICACION: 01 de abril de 2019.

VIGENCIA: 02 de abril de 2019"

PUNTO DE ACUERDO V DE LA 62ª SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, por el que se reforma el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tultitlán Estado de México, para adicionar el Capítulo Séptimo Bis "De los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil", y los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quater y 52 Quinquies, publicado en la Gaceta Municipal el día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que la reforma aprobada entre en vigor al día siguiente de su publicación.